

Toca Civil 797/2021-8
Expediente Civil 31/20-3
Recurso: Excepción de incompetencia
Juicio: Especial Hipotecario
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

**Cuernavaca, Morelos a siete de abril
de dos mil veintidós.**

V I S T O S para resolver los autos del Toca civil número **797/2021-8** formado con motivo de la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**, opuesta por el codemandado ***** en el Juicio **Especial Hipotecario** promovido por el Apoderado Legal de ***** contra *****, ***** y *****; identificado con el número de expediente **31/2020-3**, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos; y

R E S U L T A N D O

1. El dieciséis de enero de dos mil veinte, *****, demandó en la vía Especial Hipotecaria a *****, ***** y *****; las pretensiones siguientes:

*“I.- La declaración del vencimiento anticipado del **CONTRATO DE HIPOTECA** celebrado por su propio derecho los señores ***** y ***** , en calidad de **GARANTES HIPOTECARIOS** y/o **OBLIGADOS SOLIDARIOS**, a favor de ***** , en calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO** y/o **ACREDITANTE** representada por la ***** , en su carácter de apoderada general; con la comparecencia de ***** , en su carácter de **DEUDORA** y/o **ACREDITADA** representada por los señores ***** y ***** en su calidad de **Presidente** y **Secretario del Consejo de Administración***

Toca Civil 797/2021-8
Expediente Civil 31/20-3
Recurso: Excepción de incompetencia
Juicio: Especial Hipotecario
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

*de la Empresa ya citada, el cual se hizo constar del Instrumento Público Número ***** de fecha ***** , pasado ante la Fe del Notario Público número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal dela (sic) Novena Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, en virtud del incumplimiento en el pago de las amortizaciones insertadas en el Anexo 3 del Contrato de habilitación o Avío, con base a la facultad concedida a nuestra representada conforme a lo estipulado en la Cláusula VIGÉSIMA del Contrato de Habilitación o Avío insertado en el contrato base de la acción y como consecuencia de ello también se reclaman las prestaciones siguientes:*

II.- *El pago de la cantidad de \$***** (***** Pesos 00/100 M.N.), por concepto de SALDO INSOLUTO del Crédito, el cual fue aperturado por nuestra representada en su carácter de parte acreditante y dispuesta por la parte acreditada, ahora demanda.*

III.- *El pago resultante por concepto de Amortizaciones a saldo insoluto vencidas y no pagadas, que se han generado y calculado al día en que se promueve la presente acción; en los términos y condiciones pactado en el contrato básico de la acción; más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia;*

IV.- *El pago resultándote por concepto de intereses ordinarios vencidos devengados sobre saldo insolutos mensuales y no pagados, generados y calculados a partir del incumplimiento o impago de los ahora demandados, intereses ordinarios que se han generado en los términos y condiciones pactados en el contrato básico de la acción y conforme a la cantidad ejercida y dispuesta por la parte acreditada; más los que se sigan generado hasta el pago total del presente adeudo;*

Toca Civil 797/2021-8
Expediente Civil 31/20-3
Recurso: Excepción de incompetencia
Juicio: Especial Hipotecario
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

V.- El pago resultante por concepto de intereses moratorios, vencidos devengados sobre saldos insolutos mensuales y no pagados, generados y calculados a partir del incumplimiento o impago de los ahora demandados, intereses ordinarios que se han generado en los términos y condiciones pactados en el contrato básico de la acción y conforme a la cantidad ejercida y dispuesta por la parte acreditada; más los que se sigan generando hasta el pago total del presente adeudo;

VI.- El pago resultante por concepto de IVA sobre los intereses ordinarios vencidos devengados sobre saldos insolutos mensuales y no pagados, generados y calculados a partir del incumplimiento o impago de los ahora demandados; en los términos y condiciones pactados en el contrato de Habilitación y Avío básico de la acción; más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia;

VII.- El pago de la pena convencional inmersa dentro del contrato básico de acción, derivado del incumplimiento o impago por parte de los ahora demandados.

VIII.- El pago de gastos y costas derivados del inicio de la presente demanda.

IX.- Para el caso que la parte demandada, una vez que haya sido condenada a todos y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas y no dé cumplimiento voluntario dentro del plazo que le sea concedido para tal efecto, por lo cual solicitamos y le demandamos que dentro del procedimiento de ejecución forzosa, se haga trance y remate de la garantía hipotecaria constituida a favor de nuestra representada y que corresponde a:

a) El bien inmueble como ***** , con superficie de ***** METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas

Toca Civil 797/2021-8
 Expediente Civil 31/20-3
 Recurso: Excepción de incompetencia
 Juicio: Especial Hipotecario
 Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

y colindancias: AL NORTE, en ***** metros ***** centímetros, con lote ***** ; AL SUR, en ***** metros, con *****; AL ESTE, en ***** metros, con *****; AL NOROESTE en ***** metros ***** centímetros, *****; y AL NORESTE, en ***** metros, con *****. Inmueble que cuenta con TÍTULO DE PROPIEDAD, por escritura pública número ***** , de fecha ***** , ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, titular de la Notaría Pública Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en el Municipio de Cuernavaca, cuyo primero testimonio quedó inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado, bajo el folio electrónico inmobiliario número ***** .

b) El bien inmueble identificado como ***** , así como la parte proporcional indivisa que le corresponde a dicho inmueble constituido sobre los lotes ***** y ***** resultantes de la fusión y división de los bienes inmuebles ubicados en ***** y ***** , así como su indiviso sobre el área común de ***** CENTÍMETROS CUADRADOS en el Municipio de ***** , con superficie de ***** METROS ***** CENTÍMETROS CUADRADOS de área propia y ***** CENTÍMETROS CUADRADOS de perímetro, superficie total de indiviso de ***** METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en ***** metros ***** centímetros, con vialidad; AL SUR, en ***** metros ***** centímetros, con el lote número ***** , AL ESTE, en ***** metros ***** centímetros, con vialidad; AL OESTE, en ***** metros ***** metros, con lote número *****; y AL NORESTE, en ***** metros ***** centímetros, con vialidad.

Toca Civil 797/2021-8
Expediente Civil 31/20-3
Recurso: Excepción de incompetencia
Juicio: Especial Hipotecario
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

*Inmueble que cuenta con TPITULO DE PROPIEDAD (SIC), mediante escritura pública número *****, de fecha *****, ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, titular de la Notaria Publica Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en el Municipio de Cuernavaca, cuyo primero testimonio quedó inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado, bajo el folio electrónico inmobiliario número ***** ”*

2. Por auto de veinte de enero de dos mil veinte, se ordenó admitir el trámite la demanda bajo la vía Especial Hipotecaria, ordenándose emplazar a las partes demandadas para que en el término legal dieran contestación a los hechos y pretensiones reclamados en su contra, asimismo, se ordenó girar oficio al Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, a efecto de inscribir la cédula hipotecaria correspondiente.

3. Por auto de dieciocho de febrero de dos mil veinte, la Dirección Jurídica del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, informa que ha quedado inscrita la cédula hipotecaria ordenada, bajo el folio *****.

4. Hecho el emplazamiento únicamente por cuanto al codemandado *****, mediante auto de dieciocho de febrero de dos mil veinte, se le tuvo en tiempo y forma dando

Toca Civil 797/2021-8
Expediente Civil 31/20-3
Recurso: Excepción de incompetencia
Juicio: Especial Hipotecario
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

contestación a la demanda, oponiendo defensas y excepciones, entre ellas, la excepción de previo y especial pronunciamiento de incompetencia.

5. Por auto de veinte de julio de dos mil veintiuno, se ordenó remitir testimonio de lo actuado al Superior Jerárquico para la substanciación de la excepción referida.

6. Llegados los autos a esta segunda instancia, en audiencia de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ordenó poner los autos a la vista del Magistrado ponente, para la resolución que en derecho corresponde; misma que realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta Primera Sala es competente para conocer y resolver la presente **excepción de Incompetencia**, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como en términos de lo dispuesto por el artículo 43 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Toca Civil 797/2021-8
Expediente Civil 31/20-3
Recurso: Excepción de incompetencia
Juicio: Especial Hipotecario
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

II.- Los argumentos en que basa el codemandado la excepción de incompetencia son los siguientes:

“Consistente en el hecho de que este juzgado no es competente para conocer del negocio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 23, 41, 42 y 43 del Código Procesal Civil vigente en la entidad y en virtud de que este órgano jurisdiccional reconoció la competencia del juicio que nos ocupa sin analizar a fondo los criterio (sic) de competencia puesto que derivado del estudio de los mismo (sic) se puede notar claramente la incompetencia de este Juzgado.”

III. Es **infundada** la excepción de incompetencia opuesta por el codemandado *********; en razón de las siguientes consideraciones:

En primer lugar, se debe decir que la competencia es la capacidad del órgano del Estado para ejercer la función jurisdiccional. En otros términos, se puede decir que la competencia es aquella parte de la potestad jurisdiccional que está legalmente atribuida a un órgano judicial determinado frente a una cuestión también determinada.

La competencia como presupuesto procesal de la acción y del juicio en el que se traduce y ejercita la función jurisdiccional, es aquel

Toca Civil 797/2021-8
Expediente Civil 31/20-3
Recurso: Excepción de incompetencia
Juicio: Especial Hipotecario
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

conjunto de facultades con que el orden jurídico inviste a una autoridad para desarrollarla; de ahí que tratándose de la función jurisdiccional se le ha considerado como un elemento de existencia previo necesario para la validez de la actuación; la competencia, emana de la ley, aunque algunas veces también deriva de la voluntad de las partes.

Acorde a los criterios adoptados, la competencia se determina por cuanto a materia, cuantía, grado y territorio, según las circunstancias que rodeen el caso particular. Así pues, si bien el codemandado, hace valer la excepción de incompetencia y **no señala sobre qué elemento de competencia jurisdiccional versa sus manifestaciones**, considerando al juez de origen incompetente para seguir conociendo del asunto de mérito en términos generales.

Manifestaciones que resultan **infundadas**; toda vez que del artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“**Artículo 106.** Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de **competencia**, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de las entidades federativas o entre los de una entidad federativa y otra.”*

Toca Civil 797/2021-8
Expediente Civil 31/20-3
Recurso: Excepción de incompetencia
Juicio: Especial Hipotecario
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Del anterior precepto constitucional, se desprende que las controversias que se suscitan entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, entre los de un Estado y los de otro, en que se sujeta a discusión la materia, el grado, la cuantía o el territorio en que pueden ejercer su función jurisdiccional, constituyen los ámbitos en que, efectivamente, deberán ser resueltos por **competencia**.

Asimismo, en armonía con el marco normativo de esta Entidad, el artículo 23 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, dispone claramente que la competencia se fija indudablemente mediante los siguientes criterios; **materia, cuantía, grado y territorio**, artículo que a continuación se transcribe:

“ARTICULO 23.- Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.”

Tomando en consideración que ***** , Apoderado Legal de ***** –parte actora-, adjuntó copias certificadas del **Contrato de Hipoteca, celebrado en fecha *******, pasado ante la fe del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Notario Público 1 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, (visible de foja ***** a ***** reversible del testimonio), este Cuerpo

Toca Civil 797/2021-8
Expediente Civil 31/20-3
Recurso: Excepción de incompetencia
Juicio: Especial Hipotecario
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Colegiado le confiere pleno valor y eficacia probatoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos.

Por lo que derivado de un análisis minucioso a la Cláusula **DÉCIMA PRIMERA** (visible a foja ***** del Testimonio) contenida en el referido Contrato de Hipoteca, se advierte que **las partes se someten a las leyes y a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Morelos**, en forma clara y terminantemente. Cláusula que a continuación se transcribe:

*“DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como para todas las controversias que deriven del mismo o que guarden relación con éste, las **PARTES** se someten a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Morelos, renunciando expresamente, a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.”*

Ahora bien, en esta segunda instancia prevaleció el derecho de audiencia, así como el de una adecuada defensa, destacando que la garantía de audiencia constituye un derecho de los particulares frente a las autoridades administrativas, legislativas y **judiciales**, la que para respetar ese principio, debe consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los

Toca Civil 797/2021-8
Expediente Civil 31/20-3
Recurso: Excepción de incompetencia
Juicio: Especial Hipotecario
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

interesados en defensa de sus intereses previamente al acto de privación, brindándoles la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos, especialmente a favor de la persona que va a resentir en su esfera de derechos un acto de privación, garantías establecidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, las de que en el juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Siendo evidente, que las partes al concertar un acto jurídico y a través del denominado "*pacto de sumisión*", se sometieron a los Tribunales del Estado de Morelos, lo que se traduce en que los interesados manifestaron su voluntad en forma expresa para que en caso de interpretación y cumplimiento de dicho contrato los Tribunales de este Estado (Morelos) sean los competentes, por ende, **no le asiste la razón al codemandado *******, al señalar que la *A quo* no es competente para conocer del presente asunto.

Cabe destacar que para que se configure válidamente esa sumisión expresa deben materializarse los aspectos siguientes:

Toca Civil 797/2021-8
Expediente Civil 31/20-3
Recurso: Excepción de incompetencia
Juicio: Especial Hipotecario
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

1) Que exista la voluntad de las partes en el sentido de renunciar al fuero que la ley les concede CLARA Y TERMINANTEMENTE; y,

2) Que se haga la designación de los tribunales competentes.

Lo anterior guarda sustento por analogía con la Tesis Aislada, de la Novena Época, en materia Civil, con número de registro digital: 162195, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: III.5o.C.176 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Mayo de 2011, página 1051, que dispone:

“COMPETENCIA. EXISTE SUMISIÓN EXPRESA SÓLO SI TODAS LAS PARTES RENUNCIAN CLARA Y TERMINANTEMENTE AL FUERO QUE LA LEY LES CONCEDE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

De conformidad con el artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hay sumisión expresa cuando todas las partes que intervienen en un contrato, aparte de designar con toda precisión al Juez a quien se someten, renuncian al fuero que por ley les pudiera corresponder en razón de su domicilio; de ahí que si sólo una de ellas expresó tal renuncia, resulta ineficaz ese único sometimiento para declarar la competencia del Juez señalado en ese acuerdo de voluntades.”

Toca Civil 797/2021-8
Expediente Civil 31/20-3
Recurso: Excepción de incompetencia
Juicio: Especial Hipotecario
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

En consecuencia, al haberse configurado válidamente la sumisión expresa de ambas partes en el Contrato de Hipoteca que celebraron con fecha *****, las manifestaciones vertidas por *****, codemandado y excepcionista, son **infundadas**.

Cobrando también relevancia de lo anteriormente expuesto, el criterio de **jurisprudencia** y tesis aislada, mismas que se encuentran fijadas por nuestro máximo Tribunal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y que a la letra dicen:

*“Registro digital: 2014979
Instancia: Plenos de Circuito
Décima Época
Materias(s): Civil
Tesis: PC.III.C. J/33 C (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 45, Agosto de 2017, Tomo III, página 1627
Tipo: **Jurisprudencia***

COMPETENCIA POR SUMISIÓN EXPRESA. PARA LA VALIDEZ DEL PACTO RELATIVO, BASTA QUE SE INDIQUE EXPRESAMENTE EL TRIBUNAL AL QUE SE SOMETEN LAS PARTES, AUN CUANDO SÓLO UNA DE ELLAS RENUNCIE AL FUERO QUE LA LEY LES CONCEDE. Conforme a los artículos 1090, 1093 y 1104 del Código de Comercio, toda demanda debe interponerse ante Juez competente, que es aquel a quien las partes se hubieren sometido expresa o tácitamente, y para que se configure válidamente esa sumisión expresa, es necesario que los contratantes designen expresamente el tribunal competente, entre las opciones que previó el legislador en el artículo 1093 indicado, a saber: a) el del domicilio de

Toca Civil 797/2021-8
Expediente Civil 31/20-3
Recurso: Excepción de incompetencia
Juicio: Especial Hipotecario
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

alguna de las partes; b) el del lugar del cumplimiento de alguna de las obligaciones; o c) el de la ubicación de la cosa; y que exista la voluntad de los contratantes de renunciar al fuero que la ley les concede. Sin embargo, no se trata de actos independientes y desvinculados uno de otro, debido a que el sometimiento a la competencia de un tribunal distinto al legalmente previsto deriva, en esencia, del señalamiento de otro, lo que requiere la renuncia al fuero que por ley inicialmente correspondía a las partes. En ese orden de ideas, para que el pacto de sumisión expresa resulte eficaz, basta que las partes en forma clara y terminante precisen ante qué tribunal se someterán para el caso de que sobrevenga entre ellas una controversia, aun cuando en la cláusula correspondiente la renuncia sólo se refiera al contratante que no se encuentra, por lo menos, en alguno de los supuestos que fija el artículo 1093 citado.”

“Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 240103
Instancia: Tercera Sala
Séptima Época
Materias(s): Civil
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Volumen 193-198, Cuarta Parte, página 31
Tipo: Aislada

“COMPETENCIA CIVIL POR SUMISION. PRORROGA DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL AUTORIZADA POR LA LEY.
Si la demandada se sometió a los tribunales de una ciudad para el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en una escritura de hipoteca, esta circunstancia basta para establecer la competencia si las legislaciones de los Estados cuyos Jueces compiten reconocen el principio de que "es Juez competente aquél al que los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente cuando se trate de fuero renunciable", principio que tiene aplicación, si hubo prórroga de competencia territorial autorizado por la ley.”

Toca Civil 797/2021-8
Expediente Civil 31/20-3
Recurso: Excepción de incompetencia
Juicio: Especial Hipotecario
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Bajo este contexto, este Cuerpo Colegiado considera **infundados** los argumentos expuestos por el excepcionista, y por ende, se declara **INFUNDADA** la excepción de incompetencia materia de esta Alzada. En consecuencia, con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de origen a efecto de que la Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, **continúe con la sustanciación del presente asunto hasta su debida conclusión.**

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos **19, 34, 41, 43, 257** y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, es de resolverse; y

SE RESUELVE

PRIMERO. Es **INFUNDADA** la excepción de incompetencia, interpuesta por el codemandado ***** en el Juicio Especial Hipotecario promovido por el Apoderado Legal de ***** contra *****, ***** y *****; identificado con el número de expediente 31/2020-3, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se declara **competente** para conocer del juicio natural, la Juez Segundo

Toca Civil 797/2021-8
Expediente Civil 31/20-3
Recurso: Excepción de incompetencia
Juicio: Especial Hipotecario
Magistrado ponente:
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento de la Juez de origen lo resuelto y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido, haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo firman y resuelven los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, por acuerdo de Pleno extraordinario del día once de febrero de dos mil veintidós, para cubrir la ponencia 4, **LUIS JORGE GAMBOA OLEA**, -Integrantes, **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, -Presidente de la Sala y Ponente en el presente asunto, ante **Noemi Fabiola González Vite**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.